



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"



Resolución Directoral Regional Sectorial N.º 433 -2023-GR.CAJ/DRA.

Cajamarca, 15 de noviembre de 2023.

VISTO:

El Oficio N.º 439-2023-GR.CAJ-DRAC-OAD/RH, con registro MAD: N.º 8584252, emitido por el Mg. Elmer Alberto Chavarri Rojas- Director de Administración de la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca, y anexos adjuntos.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 191º de la Constitución Política del Perú, concordado con los artículos 2º y 4º de la ley N.º 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, señala que los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía, política, economía y administrativa en asuntos de su competencia, teniendo como finalidad esencial fomentar el desarrollo integral sostenible.

Que, mediante la Resolución Directoral Regional Sectorial N.º 178-2022-GR.CAJ/DRA, de fecha 27 de mayo del 2022, se resuelve, en su Artículo Primero: "**OTORGAR, PENSIÓN DEFINITIVA DE SUPERVIVENCIA POR VIUDEZ, a favor de la señora ALICIA EUGENIA JESÚS URIARTE DE BAZÁN, derivada del pensionista del Decreto Ley N.º 20530 de la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca, de quién en vida fue don DOMINGO BAZÁN SALAZAR, por la suma de S/. 1,502.04 (...)**".

Que, sin embargo, por medio del Oficio N.º 439-2023-GR.CAJ-DRAC-OAD/RH, de fecha 06 de octubre del 2023, con registro MAD: N.º 8584252, emitido por el Mg. Elmer Alberto Chavarri Rojas- Director de Administración de la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca, dirigido al Abog. Idrugo Portal Luis Alberto- Director de Asesoría Jurídica-DRAC, se solicita NULIDAD de la Resolución Directoral Regional Sectorial N.º 178-2022-GR.CAJ/DRA, de fecha 27 de mayo del 2022.

Que, a través del Oficio N.º 031579-2023-DPR-ONP, de fecha 21 de septiembre del 2023, firmado digitalmente por Helda Elizabeth Carrión Velásquez- Directora General de Producción de la Oficina de Normalización Previsional, dirigido al Director Regional de Agricultura Cajamarca- Néstor M. Mendoza Arroyo, se indica que, se ha emitido Acto Administrativo en contravención a las normas del Régimen Pensionario del Decreto Ley N.º 20530, manifestando lo siguiente: "(...) en atención al trabajo de fiscalización realizado, informarle que la Resolución Directoral N.º 178-2022-GR.CAJ/DRA del 27 de mayo de 2022, relacionada con lo solicitado por doña Alicia Eugenia Jesús Uriarte de Bazán beneficiaria del causante Domingo Bazán Salazar, sobre pensión definitiva de sobrevivientes viudez, ha sido emitida contraviniendo las disposiciones contenidas en el Decreto Ley N.º 20530 y sus normas modificatorias, complementarias y conexas, toda vez que a partir del 01 de enero del 2008, la Oficina de Normalización Previsional – ONP, se encuentra facultada de reconocer, declarar y calificar solicitudes derivadas de los derechos pensionarios del régimen del Decreto Ley N.º 20530 de todas aquellas entidades que cuenten con personal activo y/o cesante de dicho régimen y cuyas pensiones sean financiadas con recursos del Tesoro Público; asimismo, a partir del 17 de octubre del 2021, la ONP tiene la facultad de efectuar la liquidación y cálculo del monto de las pensiones, devengados y de los intereses legales.



Resolución Directoral Regional Sectorial N.º 433 -2023-GR.CAJ/DRA.

Cajamarca, 15 de noviembre de 2023.

Dichas entidades mantienen la función del pago de las pensiones, de los devengados e intereses legales determinados por la ONP, en tanto no se realice a favor de la ONP la transferencia del fondo correspondiente o la asignación de la partida presupuestal respectiva; en consecuencia, desde la vigencia de la norma señalada ninguna entidad administradora puede emitir acto administrativo de determinación de pensión definitiva, acción efectuada en el presente caso, por lo que la entidad debe generar las medidas correctivas (NULIDAD), de acuerdo a los establecido en el Informe N° 002531-2023-DPR.IF-ONP (...).

Que, por medio del Informe N° 002531-2023-DPR.IF-ONP, de fecha 04 de septiembre del 2023, emitido por Ruth Maldonado López- Ejecutiva de Inspección y Fiscalización de la Oficina de Normalización Previsional, dirigido a Helda Elizabeth Carrión Velásquez- Directora General de Producción de la Oficina de Normalización Previsional, en el punto

III CONCLUYE Y RECOMIENDA, lo siguiente:

“3.1. El acto administrativo emitido por la Dirección Regional de Agricultura de Cajamarca, SE ENCUENTRA OBSERVADO, por cuanto la entidad emitió la Resolución Directoral N° 178-2022-GR.CAJ/DRA del 27 de mayo de 2022, sin haber cumplido el procedimiento administrativo previsto para su generación; por lo cual deben de declararse su nulidad y proceder de acuerdo a la normatividad legal vigente.

3.2. La Resolución Directoral N° 178-2022-GR.CAJ/DRA del 27 de mayo de 2022, contravienen las disposiciones que regulan el régimen previsional del Decreto Ley N° 20530 y los requisitos de validez del acto administrativo, por lo que se requiere adoptar las medidas correctivas (NULIDAD) de los actos administrativos emitidos.

3.3. La Dirección Regional de Agricultura de Cajamarca, debe adoptar las medidas correctivas e informarlas a la Oficina de Normalización Previsional- ONP.

3.4. La Dirección Regional de Agricultura de Cajamarca, en el presente caso viene ocasionando un perjuicio económico al Estado; por tanto, de no generar las medidas correctivas incurrirá en responsabilidad el /la funcionario/a o servidor/a público/a que incumpla las observaciones efectuadas.

3.5. Se recomienda, poner de conocimiento el presente informe a la Dirección Regional de Agricultura de Cajamarca, a fin de dar a conocer las acciones de fiscalización realizadas, para lo cual se adjunta el proyecto de Oficio a ser remitido”.

Que, en esta línea, al tratarse de la nulidad de un acto administrativo, es preciso citar el numeral 5 del Artículo 3º del T.U.O. de la Ley N.º 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, que establece los requisitos de validez de los actos administrativos “Procedimiento regular.- Antes de su emisión, el acto debe ser conformado mediante el cumplimiento del procedimiento administrativo previsto para su generación”, asimismo, el numeral 1 y 2 del artículo 10º de la misma normativa, respecto a las causales de nulidad: “Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: 1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias., 2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto al que se refiere el artículo 14” (el énfasis es nuestro).



Resolución Directoral Regional Sectorial N.^o 733 -2023-GR.CAJ/DRA.

Cajamarca, 15 de noviembre de 2023.

Que, en esta línea, respecto al Acto administrativo que otorga la pensión de sobreviviente viudez del Régimen del decreto legislativo N° 20530 otorgada por esta Entidad- Dirección Regional de Agricultura Cajamarca, a la señora Alicia Eugenia Jesús Uriarte de Bazán, se tiene:

“Del Acto Administrativo que reconoce la pensión de sobrevivientes – viudez: Mediante Resolución Directoral Regional Sectorial N° 178-2022-GR.CAJ/DRA del 27 de mayo de 2022, emitida por la Dirección Regional de Agricultura de Cajamarca, se otorgó pensión de sobrevivientes- viudez a favor de doña Alicia Eugenia Jesús Uriarte de Bazán, por la suma de S/. 1,353,04 (un mil trescientos cincuenta y tres con 04/100 soles), al cual se le adicionan los reajustes anuales para pensionistas mayores de 65 años, regulado por el Decreto Supremo N° 011-2018-EF por la suma de S/. 29,00 (veintinueve con 00/100 soles), Decreto Supremo N° 009-2019-EF por la suma de S/. 30,00 (treinta con 00/100 soles), Decreto Supremo N° 006-2020-EF por la suma de S/ 30,00 (treinta con 00/100 soles), Decreto Supremo N° 006-2021-EF por la suma de S/. 30,00 (treinta con 00/100 soles) y Decreto Supremo N° 014-2022-EF por la suma de S/. 30,00 (treinta con 00/100 soles), y como monto final de pensión de viudez se obtiene un total de S/. 1 502,04 (un mil quinientos dos con 04/100 soles)”. Conforme al punto 2.8 del Informe N° 002531-2023-DPR.IF-ONP, firmado digitalmente por Ruth Maldonado López.

Que, respecto a la Contravención a las normas “*De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 48º del Decreto Ley N° 20530 modificado por el artículo 4º de la Ley N° 27617, el derecho a pensión de sobrevivientes se genera desde la fecha de fallecimiento del causante (Subrayado nuestro). En tanto se expida la resolución correspondiente se pagará pensión provisional por el noventa por ciento (90%) de la probable pensión definitiva, a que hace referencia el inciso a) del artículo 32, artículo 35 y artículo 36 del Decreto Ley N° 20530 y sus normas modificatorias*”. Conforme al punto 2.9 del Informe N° 002531-2023-DPR.IF-ONP, firmado digitalmente por Ruth Maldonado López.

Que, asimismo, “*De la Información contenida en la Copia simple del Acta de Defunción, se verifica que el pensionista don Domingo Bazán Salazar, que origina el derecho a la pensión de sobrevivientes- viudez de doña Alicia Eugenia Jesús Uriarte de Bazán, falleció el 02 de agosto de 2017, fecha en la cual se inicia la prestación económica, teniendo en cuenta las prescripciones de las pensiones devengadas, vencido el término de tres años sin haberse reclamado su pago, salvo las excepciones de los literales a y b del Artículo 56 del Decreto Ley N° 20530*”. Conforme al punto 2.10 del Informe N° 002531-2023-DPR.IF-ONP, firmado digitalmente por Ruth Maldonado López.

Que, por otro lado, de “*conformidad a lo establecido por el Decreto Supremo N° 149-2007-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 282-2021-EF, la Resolución Jefatural N° 125-2008-JEFATURA/ONP y la Resolución Jefatural N° 150-2021-JEFATURA/ONP; a partir del 01 de enero del 2008, la Oficina de Normalización Previsional- ONP, se encuentra facultada de reconocer, declarar y calificar solicitudes derivadas de los derechos pensionarios del régimen del Decreto Ley N° 20530 de todas aquellas entidades que cuenten con personal activo y/o cesante de dicho régimen y cuyas pensiones sean financiadas con recursos del Tesoro Público; asimismo, a partir del 17 de octubre de 2021, la ONP tiene la facultad de efectuar la liquidación y*



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"



Resolución Directoral Regional Sectorial N.º 433 -2023-GR.CAJ/DRA.

Cajamarca, 15 de noviembre de 2023.

cálculo del monto de las pensiones, devengados y de los intereses legales. Las entidades mantienen la función del pago de las pensiones, de los devengados e intereses legales determinados por la ONP, en tanto no se realice a favor de la ONP la transferencia del fondo correspondiente o la asignación de la partida presupuestal respectiva; en consecuencia, desde la vigencia de la normativa señalada ninguna entidad administradora puede emitir un acto administrativo de determinación de pensión definitiva, acción efectuada en el presente caso, por lo que la entidad debe generar las medidas correctivas (NULIDAD) de la Resolución Directoral N° 178-2022-GR.CAJ/DRA de 27 de mayo de 2022, toda vez que transgrede las normas que regulan el régimen del Decreto Ley N° 20530 y los requisitos de validez del acto administrativo” (el énfasis es nuestro). Conforme al punto 2.11 del Informe N° 002531-2023-DPR.IF-ONP, firmado digitalmente por Ruth Maldonado López.

Que, en efecto del resultado de la fiscalización de la Oficina de Normalización Previsional- ONP, se indica que: “(...) los documentos remitidos vinculados a la pensión de sobreviviente viudez de Alicia Eugenia Jesús Uriarte de Bazán, se observa que la entidad emitió la Resolución Directoral Regional Sectorial N° 178-2022-GR.CAJ/DRA del 27 de mayo de 2022, sin haber cumplido el procedimiento administrativo previsto para su generación; por lo cual se debe declarar la (NULIDAD) de los actos administrativos citados, en cuyo caso se deberá remitir la solicitud de pensión sobrevivientes- viudez a Gestión de Derechos de la Dirección de Producción conforme a lo dispuesto en la Resolución Jefatural N° 150-2021-JEFATURA/ONP del 15 de diciembre de 2021”. Conforme al punto 2.12. del Informe N° 002531-2023-DPR.IF-ONP, firmado digitalmente por Ruth Maldonado López.

Que, teniendo en consideración lo expuesto, resulta necesario que se emita un acto administrativo que declare la nulidad de la Resolución Directoral Regional Sectorial N° 178-2022-GR.CAJ/DRA, de fecha 27 de mayo de 2022, dicha nulidad es amparada por lo dispuesto en el Artículo 3º y el inciso 1 y 2 del artículo 10 del T.U.O. de la Ley N.º 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Que, asimismo dicha nulidad de la Resolución Directoral Regional Sectorial N° 178-2022-GR.CAJ/DRA, de fecha 27 de mayo de 2022, obedece a la solicitud de del Mg. Elmer Alberto Chavarri Rojas- Director de la Dirección de Administración y Recursos Humanos de la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca, a través del Oficio N° 439-2023-GR.CAJ-DRAC-OAD/RH, de fecha 06 de octubre de 2023, con registro MAD: N° 8584252, esto en mérito al Oficio N° 031579-2023-DPR-ONP, de fecha 21 de septiembre del 2023, con registro MAD: N° 8516023, emitido por Hilda Elizabeth Carrión Velásquez.

Por estas consideraciones y de conformidad a las atribuciones conferidas mediante la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y modificatorias, y demás normas conexas, y con el visto bueno de Asesoría Jurídica, Administración, y con la aprobación del Director Regional de Agricultura Cajamarca.

SE RESUELVE:

Artículo Primero. – DECLARAR la nulidad de la Resolución



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"



Resolución Directoral Regional Sectorial N.^o 433 -2023-GR.CAJ/DRA.

Cajamarca, 15 de noviembre de 2023.

Directoral Regional Sectorial N^o 178-2022-GR.CAJ/DRA, de fecha 27 de mayo de 2022, que resuelve en su Artículo Primero: “**OTORGAR PENSIÓN DEFINITIVA DE SUPÉRVIVENCIA POR VIUDEZ**, a favor de la señora **ALICIA EUGENIA JESÚS URIARTE DE BAZÁN**, derivada del pensionista del Decreto Ley N^o 20530 de la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca, de quién en vida fue don **DOMINGO BAZAN SALAZAR**, por la suma de S/. 1,502.04 (...). En conformidad a lo solicitado el Mg. Elmer Alberto Chavarri Rojas- Director de la Dirección de Administración y Recursos Humanos de la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca, a través del Oficio N^o 439-2023-GR.CAJ-DRAC-OAD/RH, con registro MAD: N^o 8584252 y al Oficio N^o 031579-2023-DPR-ONP, con registro MAD: N^o 8516023, emitido por Helda Elizabeth Carrión Velásquez- Directora General de Producción de la Oficina de Normalización Previsional.

Artículo Segundo. REMÍTASE una copia de la presente Resolución Directoral Regional Sectorial a la Oficina de Recursos Humanos de la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca, a fin de que, derive todos los actuados que dieron origen a la emisión de la Resolución Directoral Regional Sectorial N^o 178-2022-GR.CAJ/DRA, de fecha 27 de mayo de 2022 (declarada nula), a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios- DRAC, para que se investigue a los funcionarios y/o servidores públicos, que indujeron a error en la emisión de dicha resolución.

Artículo Tercero. – DISPONER que la Oficina de Recursos Humanos de la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca, notifique la presente resolución a la señora **Alicia Eugenia Jesús Uriarte De Bazán**. Asimismo, comunique sobre la emisión de la presente Resolución a la Oficina de Normalización Previsional- ONP.

Artículo Cuarto. - DISPONGASE su publicación en la página Web de la Dirección Regional de Cajamarca.

POR TANTO

COMUNIQUESE, CUMPLASE Y REGISTRESE

GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA

M. Mendoza A.
Mg. Ing. Néstor M. Mendoza Arroyo
DIRECTOR